

SEMINARIO REGIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Montevideo, Uruguay, 1-4 de junio de 2010

Tema:

**Tratamiento de datos sensibles en el Centro de Documentación
y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos de la
Corte Suprema de Justicia**

ABG. ADRIANA RAQUEL MARECOS GAMARRA

1. El Archivo del Terror, su descubrimiento:

Desde la caída del gobierno del Gral. Alfredo Stroessner en febrero del año 1989, han salido a la luz innumerables casos de violación de derechos humanos ocurridos durante la dictadura, siendo responsables de tales hechos las autoridades de la época que ocupaban cargos específicamente dentro del Poder Ejecutivo, así como dentro de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de la Nación.

Lamentablemente la denominada época stronista que se extendió desde 1954 hasta 1989 ha dejado huellas profundas en la memoria popular por los graves atropellos a la dignidad humana y ha manchado de sangre un pedazo de la historia del Paraguay.

La posibilidad de que fueran juzgados los responsables y se ofrezca algún tipo de reparación por parte del Estado Paraguayo a las víctimas, se veía aún muy lejana en los primeros años del advenimiento de la democracia, hasta que en diciembre de 1992, ante la presentación del Recurso de Habeas Data planteado por el ciudadano Martín Almada, se realiza, por orden del Juez José Agustín Fernández, el allanamiento de una de las dependencias de la Policía Nacional y se produce el hallazgo de los archivos de la policía stronista lo cual significó un gran aporte de pruebas a los procesos iniciados contra personas comprometidas con el régimen anterior, apoyó los numerosos testimonios de las víctimas de torturas, de sus familiares y desmintió a importantes funcionarios policiales que negaban las acusaciones.

El "Archivo del Terror", nombre popularizado por la prensa, está constituido por los documentos, incautados en el procedimiento judicial realizado el 22 de diciembre de 1992 y corresponden al Departamento de Investigaciones de la Policía, los mismos son: Fichas de detenidos, informes confidenciales, pedidos de búsqueda, declaraciones indagatorias e informativas, controles a partidos políticos de oposición, controles a grupos estudiantiles, controles a sindicatos, controles de entrada y salida del país, controles telefónicos, vigilancia domiciliaria, notas varias al Jefe del Dpto. de Investigaciones, publicaciones periodísticas, fotografías, libros de novedades de la guardia, documentos de identidad (Cédulas y Pasaportes), cassettes con grabaciones de paneles, conferencias, discursos, programas radiales, etc.

También se encuentra comprendido el llamado "Archivo Pre-Stronista", que proviene de la época anterior a 1954 y cubre con distintas fuentes documentales, las décadas del 30

y del 40. Los documentos más antiguos provienen de 1917 y los más recientes datan de 1952, pero el Archivo es especialmente rico para el estudio de la dictadura del General Morínigo y de los gobiernos colorados previos al del Dr. Chávez.

Este consta de diversos cuerpos, tales como el registro de comisiones directivas de sindicatos, libros de antecedentes de la Sub sección Obrera, diez y ocho volúmenes encuadernados con los prontuarios policiales, libros de entradas policiales, listas de dirigentes obreros, tres cajas de fichas prontuariales, dos carpetas de fotografías documentales de 1946/1954.

2. Creación del Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos:

Desde el momento del hallazgo de los documentos, la participación ciudadana fue fundamental, los documentos fueron trasladados por una larga cadena humana hasta camiones que llevaron los libros y carpetas hasta la secretaría del Juzgado en las dependencias del Palacio de Justicia. Finalmente los archivos encontraron su lugar en el octavo piso del Palacio de Justicia, pues en el mes de marzo del año 1993, la Corte Suprema de Justicia, dispone por medio de la Resolución N° 88, la creación del Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos.

Constituido el Centro de Documentación y Archivo, un proyecto de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos USAID, logró concretar el objetivo de convertir dicha entidad en un organismo en condiciones de proteger, sistematizar, investigar y difundir con responsabilidad las informaciones contenidas en los archivos.

La riqueza documental de estos archivos radica en el esclarecimiento y la obtención de la verdad, permitiendo comprobar las atrocidades realizadas en épocas pasadas y al mismo tiempo es un recordatorio de quienes sacrificaron en todo sentido sus vidas en la lucha por las reivindicaciones de los derechos de los paraguayos. La documentación que custodia el CDyA comprueba fehacientemente que el Paraguay poseía un "Sistema de Represión" con una Policía y un Ejército altamente capacitados y entrenados.

3. Situación actual, contenido:

Actualmente el CD y A cuenta con herramientas informáticas que permiten la ubicación rápida y eficiente de la documentación requerida por los usuarios que recurren al Centro en busca de la información, todos los documentos obrantes en el Centro de Documentación y Archivo se encuentran totalmente digitalizados y microfilmados.

Se cuenta con una base de datos denominada WINISIS en la cual se encuentran digitalizados documentos, a la cual solo acceden los funcionarios autorizados.

También se encuentra disponible a través del sitio web del Poder Judicial la base de datos MHDDH, desde la cual cualquier persona puede introducir su nombre y apellido y de esa manera saber si sus datos obran en el archivo, aunque la información que obtiene desde internet consiste únicamente en el N° de rollo y el N° de fotograma en el cual se encuentra el documento y otros datos, pero no así la imagen digitalizada del documento. Para acceder al mismo, los interesados deben necesariamente presentar el Recurso de Habeas Data correspondiente ante el CDyA.

La base de datos MHDDH contiene aproximadamente 60.000 registros de los documentos contenidos en el (CDyA). Esta base de datos fue desarrollada en el marco del Proyecto Memoria Histórica, Democracia y Derechos Humanos (MHDDH) por convenio entre la Corte Suprema de Justicia, la Universidad Católica de Asunción y la Organización No Gubernamental The National Security Archive.

La base de datos MHDDH fue concebida inicialmente como una herramienta para agilizar la respuesta del personal del CDyA a las peticiones de Habeas Data. El desarrollo de la tecnología de Internet permite hoy a la Corte Suprema de Justicia ofrecer esta herramienta al público en general. Los 60.000 documentos registrados en la base de datos fueron seleccionados por el personal experto del CDyA por ser considerados como los más pertinentes a peticiones de Habeas Data entre los estimados más de 300.000 documentos del fondo del CDyA. Cada registro incluye el código a imágenes de microfilm, fecha de documento, tipo de documento, fondo, y nombres y apellidos; y cuando sea pertinente, origen, organizaciones y región/división geográfica mencionadas.

Con el fin de dar mayor acceso público al acervo del CDyA, se han incluido las imágenes digitales de 249 documentos dentro del catálogo MHDDH con número de código 00143F, correspondientes al rollo de microfilm 143. Esta decisión no ha sido fortuita y refleja un compromiso entre dar acceso al público a una muestra en imágenes del acervo del CDyA y las limitaciones que implica publicar electrónicamente grandes cantidades de documentos digitales. Por otra parte, y no menos importante, es necesario señalar que se ofrecen las imágenes del rollo 143 por considerarse que las imágenes de este rollo, correspondiente al Operativo Cóndor, han sido ampliamente difundidas nacional e internacionalmente y no van en perjuicio de los cánones de privacidad del individuo.

En el año 2009, el Archivo del Terror, ingresó al registro "Memoria del Mundo", y de esta manera forma parte del Patrimonio Intangible de la Humanidad de la UNESCO.

4. Uso que se le da en la actualidad:

a. Habeas data para indemnizaciones

Con la aprobación de la Ley N° 838/96 "Que Indemniza a Víctimas de Violaciones de derechos Humanos durante la Dictadura de 1954 A 1989", se dispuso que las personas de cualquier nacionalidad que durante el sistema dictatorial imperante en el país entre los años 1954 a 1989 hubieren sufrido violación de sus derechos humanos, a la vida, la integridad personal o la libertad por parte de funcionarios, empleados o agentes del Estado, serán indemnizadas. (Art. 1º)

Asimismo, la mencionada ley dispuso que a los efectos de acreditarse la violación de los derechos humanos, se admitieran los medios de pruebas previstos en las normas procesales civiles. (Art. 4º)

También dispuso que las indemnizaciones establecidas en el Artículo 2º, puedan ser demandadas por el cónyuge supérstite o los parientes consanguíneos hasta el primer grado. (Art. 6º)

El Art. 3 de la ley estableció que a los efectos de la substanciación de los reclamos indemnizatorios, el afectado deberá recurrir ante la Defensoría del Pueblo, la que se encargará de evaluar las pruebas ofrecidas previo vista al Procurador General de la República por treinta días y resolverá sobre la calificación e indemnización

correspondientes, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la presentación del recurrente, de conformidad con los artículos 2º y 6º de la Ley.

Posteriormente, la Ley Nº 3603/2008, que modificó la Ley Nº 838/96, dispuso que a los efectos de acreditarse la violación de los derechos humanos, se admitirá la declaración informativa de dos testigos como mínimo y demás medios de prueba previstos en las normas procesales civiles.”(Art. 4º)

El Defensor del Pueblo exigió como requisito a las víctimas y a los familiares de éstas que presenten como prueba las copias de los habeas data presentados ante el CD y A, a los efectos de corroborar que fueron ciertamente privados de su libertad durante el régimen stronista.

Conforme al artículo 35, de la Constitución Nacional, que establece la garantía constitucional del Habeas Data, toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad.

El derecho al acceso también se encuentra amparado por el artículo 8º, de la Ley Nº 1682/01, el cual dispone que toda persona podrá acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, sobre su cónyuge, sobre personas que acredite se hallen bajo su tutela o curatela, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público o en entidades que suministren información sobre solvencia económica y situación patrimonial, así como conocer el uso que se haga de los mismos o su finalidad.

El recurso de habeas data constituye una garantía constitucional que por lo general se tramita a través de los juzgados de primera instancia, en el caso específico de las víctimas de la dictadura, el recurso se presenta directamente ante el Centro de Documentación y Archivo, y consiste simplemente en la solicitud de informe a través del llenado de un formulario que es entregado gratuitamente a la persona interesada, al cual debe adjuntar únicamente su fotocopia de Cédula de Identidad y en el caso de que no sea directamente la víctima quien se presenta ante la institución, el que comparece deberá acompañar la autorización por escrito de la misma.

Una vez ingresada la solicitud, el funcionario autorizado para el efecto realiza la búsqueda de la información sobre la persona en la base de datos WINISIS, y directamente del sistema se imprimen las imágenes de todos los documentos digitalizados en los cuales obre el nombre de la persona que solicita la información. A estos documentos se adjunta también un informe rubricado por el funcionario en el cual consta la ubicación de los documentos encontrados como el N° de rollo y N° de fotograma. El informe y las copias de los documentos digitalizados son entregados al solicitante en forma totalmente gratuita.

b. Fuente de información para investigadores

La variedad de temas que pueden ser encontrados en el Centro como objetos de investigación es infinita, desde casos individuales, pasando por organizaciones medias, hasta grandes sistemas, como el caso del "Operativo Cóndor" con miles de víctimas paraguayas y latinoamericanas. La riquísima herencia histórica del CDyA no sólo radica en el contenido de la documentación sino en el hecho de que es prácticamente único en su tipo, pues cuando las dictaduras militares cayeron en los países vecinos, no fue posible disponer de fuentes documentales, por lo que el "Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos", en Paraguay, permite reconstruir, no sólo la historia paraguaya, sino también en parte la historia Americana.

Actualmente, concurren a consultar estudiantes, investigadores, docentes y público en general. Pero existen documentos que bajo ninguna circunstancia pueden ser consultados, se trata de una lista de personas homosexuales, que contiene treinta nombres completos y sus respectivas nacionalidades.

El otro documento inaccesible es la lista de los informantes secretos que prestaron servicios en la Policía Nacional durante el régimen dictatorial, también denominados en idioma guaraní como "pyragues".

c. Difusión a través de talleres y seminarios

Asimismo, dentro del Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos, se llevan a cabo anualmente varios seminarios de difusión, dirigidos a funcionarios del Poder Judicial, Víctimas de la dictadura, alumnos de universidades y colegios, representantes de organismos no gubernamentales y público en general.

La autorización para la difusión de los datos de carácter personal que son utilizados durante los seminarios, es solicitada para cada evento a los titulares de dichos datos. Las fotografías de las personas desaparecidas se difunden sin autorización alguna.

5. Datos sensibles y sus Medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad que se han implementado en el CDyA a los efectos de proteger los documentos son las siguientes:

- Instalación de cámaras de circuito cerrado que son controladas las 24 hs, desde la sala de monitoreo del Palacio de Justicia.
- Instalación de alarmas con sensores de movimiento.
- La base de datos WINISIS, cuenta con una contraseña de varios dígitos a la cual solo tienen acceso tres funcionarios del Centro. Por lo que solo estos pueden llevar a cabo las impresiones a los efectos de cumplir con las solicitudes de Habeas Data.
- Por política del Centro, solo los tres funcionarios acreditados pueden acceder a los datos contenidos en la lista de personas homosexuales y al listado de informantes secretos de la Policía Nacional.
- La base de datos del archivo cuenta con copias de respaldo en Italia y Estados Unidos.

6. La tramitación ante la Defensoría del Pueblo:

En el marco de la tramitación de las indemnizaciones, una vez que las víctimas presentan las copias de los documentos obrantes en el archivo del terror, obtenidos a través del habeas data, deben prestar declaración ante los Delegados del Defensor del Pueblo, obrando nuevamente en las actas de dichas audiencias datos de carácter personal altamente sensibles. ¿Cómo preservar los datos sensibles que se encuentran en los documentos presentados y respetar la privacidad de quienes han dado su testimonio en este contexto? Conforme a la consulta realizada a funcionarios de la Defensoría del Pueblo, nos han respondido que los expedientes solo pueden ser consultados por el

titular y su abogado, el cual debe tener reconocida su representación a través del Poder correspondiente otorgado ante Escribano Público¹.

En cuanto a las medidas de seguridad existentes, las mismas son débiles, pues los expedientes se hallan en las oficinas de los Delegados de la Defensoría del Pueblo en estantes sin llaves, accesibles a cualquier funcionario de la institución.

7. Materias pendientes:

a. Conflictos Memoria Histórica vs. Protección de Datos

Nos encontramos ante un archivo que contienen información altamente sensible y sabemos que tenemos que proteger los derechos de las personas y sus datos de carácter personal. También está la necesidad de trabajar en la recuperación de nuestra memoria colectiva, es por ello que si bien somos conscientes de la riqueza documental, jurídica e histórica del archivo, y la necesidad de la difusión de su contenido como medio para lograr la defensa y conocimiento de los derechos humanos y la no repetición de actos de violación de derechos fundamentales, también es de suma relevancia tener en cuenta la protección de la intimidad y el honor de las personas cuyos datos se encuentran allí registrados, más aun por las características de los datos, en su mayoría sensibles.

Ahora bien, que debemos entender como datos sensibles, en el caso del Archivo del terror, se cuenta con una gran cantidad de documentos que guardan relación con la pertenencia a partidos políticos e ideología de las personas que eran detenidas durante la época stronista, el valor del acervo documental y su importancia para la difusión y preservación de la memoria histórica del Paraguay, hace imposible cumplir con el artículo 4º de la ley 1682/01, teniendo en cuenta que la investigación científica a través del centro es sumamente importante y juega un papel relevante para la recuperación de la memoria y la no repetición de actos de lesa humanidad.

Aplicando el principio de ponderación, observamos que aquí debe primar el derecho al acceso, sin embargo, existen datos que de ninguna manera podrían ser de público conocimiento, refiriéndonos a aquellos datos aún más sensibles que los relacionados con la afiliación política, y ellos son los datos que guardan relación con la orientación sexual,

¹ Entrevista realizada el día 21 de mayo de 2010, a la Abog. Norma Valdez, Delegada de la Defensoría del Pueblo.

cuya difusión es por supuesto inadmisibile, y el tratamiento inclusive podría ser objeto de debate, surgiendo el siguiente cuestionamiento: ¿Se encuentra realmente justificado el tratamiento del listado de personas homosexuales en el Archivo del Terror? ¿Es realmente necesaria la conservación de dicha lista a los efectos de salvaguardar la memoria histórica del Paraguay?

El artículo 33 de la Carta Magna, reconoce el derecho a la intimidad de las personas y dispone lo siguiente: *“La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas”*.

Conforme a la norma constitucional transcrita, ¿Es constitucional el tratamiento de los datos de carácter personal relacionados con la orientación sexual de las personas, aunque obren en un registro oficial?

En cuanto a los datos que guardan relación con las preferencias políticas, y las convicciones filosóficas, también se genera un conflicto, pues si estos también son concebidos como datos sensibles, ¿En qué norma basaríamos la justificación de su publicación?

Conforme al Art. 4º de la Ley Nº 1.682/01, Que reglamenta la información de carácter privado, se encuentra prohibido dar a publicidad o difundir datos sensibles de personas que sean explícitamente individualizadas o individualizables. Considerándose datos sensibles los referentes a pertenencias raciales o étnicas, preferencias políticas, estado individual de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales; intimidad sexual y, en general, los que fomenten prejuicios y discriminaciones, o afecten la dignidad, la privacidad, la intimidad doméstica y la imagen privada de personas o familias.

Por otro lado, el artículo 6º de la Ley Nº 1.682/01, dispone que: *“Podrán ser publicados y difundidos los datos cuando la información sea recabada en el ejercicio de sus funciones, por magistrados judiciales, fiscales, comisiones parlamentarias o por otras autoridades legalmente facultadas para ese efecto”*.

En el caso del Archivo del Terror, la información fue recabada en el marco de una investigación judicial, y los documentos formaban parte del archivo oficial de la Policía Nacional.

Sin embargo, también debemos tener en cuenta que gran parte de las informaciones obrantes en los documentos del archivo habrían sido obtenidas de forma ilegal por la policía, algunas bajo torturas u otros tipos de coacciones y por otra parte, en los documentos habría mentiras e inventos propios de la Policía y de sus informantes secretos. ¿Hasta qué punto es aceptable publicar datos que podrían ser falsos y podrían dañar el honor de una persona? ¿Qué pasa cuando los datos no son exactos?

Actualmente se encuentran en trámite dos solicitudes de modificación de datos, pendientes de resolución ante la Corte Suprema de Justicia. Estas se han dado a raíz de que no toda la información del archivo policial es exacta, lo que ha motivado que sean presentados dos habeas data, solicitando la rectificación de sus datos de carácter personal, haciendo uso de su derecho constitucional, por el cual cualquier persona puede solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos datos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos.

Los datos erróneos guardan relación con la afiliación política. Figurando la persona como comunista en el archivo, afirmando ésta que en ningún momento estuvo afiliada al partido comunista, sino que durante toda su vida ha pertenecido a otro partido político (liberal).

b. Necesidad de una mayor regulación:

Si bien es cierto que actualmente no se cuenta aun con una normativa de carácter administrativo que regule expresamente el grado de difusión permitido, se encuentra en proyecto la elaboración de una acordada que establezca el manual de funciones, por el cual se reglamenten los procedimientos para el tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en los documentos del CDyA.

Este reglamento deberá establecer las medidas de seguridad, a los efectos de evitar que personas no autorizadas puedan acceder a los sistemas informáticos que traten los datos personales, evitar que se puedan leer, reproducir, alterar o retirar los soportes de memoria sin autorización, garantizar que los usuarios autorizados puedan acceder únicamente a aquellos datos personales a que se refiera su derecho de acceso, etc.

Las medidas de seguridad deberán ser de nivel alto, teniendo en cuenta que los datos obrantes en el archivo son extremadamente sensibles.

Bibliografía:

- Boccia Paz, Alfredo, Palau Rosa y Salerno Osvaldo. *“Paraguay: Los Archivos del Terror, Los Papeles que Resignificaron la Memoria del Stronismo”*. Corte Suprema de Justicia. Proyecto Conmemoria. Asunción, 2007.
- Almuzara Cristina, y otras. *“Estudio práctico sobre la protección de datos de carácter personal”*. Lex Nova. Madrid, 2005.
- Constitución Nacional Paraguaya de 1992.
- Ley 1682/01, *“Que reglamenta la información de carácter privado”*.
- Ley N° 838/96 *“Que Indemniza a Víctimas de Violaciones de derechos Humanos durante la Dictadora de 1954 A 1989”*.
- Ley N° 3603/2008, *“Que modifica la Ley N° 838/96, “Que Indemniza a Víctimas de Violaciones de derechos Humanos durante la Dictadora de 1954 A 1989”*.